



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1990 EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LA PARTE MEXICANA DEL PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, QUE COMUNICARA LAS POBLACIONES DE VALLE HERMOSO, MATAMOROS Y RIO BRAVO EN LA PARTE MEXICANA CON LA POBLACION DE LOS INDIOS, EN EL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

*ofc* *AS*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

## ANTECEDENTES

I. Que con fecha 12 de noviembre de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "LA SECRETARIA" otorgó al Gobierno del Estado de Tamaulipas, "LA CONCESIONARIA" concesión para construir, explotar y conservar la parte mexicana del Puente Internacional Lucio Blanco- Los Indios, que comunica las poblaciones de Valle Hermoso, Matamoros y Río Bravo, en la parte mexicana, con la población de los Indios, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América.

II. Que la descentralización administrativa, en estricto sentido, existe cuando se crean organismos con personalidad jurídica propia, mediante disposiciones legislativas, para realizar una actividad que compete al Estado, o que es de interés público.

III. Que con motivo de las múltiples actividades del Estado, el Gobierno Federal considera conveniente que las carreteras y puentes federales que hayan sido concesionadas, a su término y previa reversión en favor de la Nación, se entreguen en administración a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, toda vez que, entre las finalidades de creación de dicho organismo descentralizado, se encuentra la de coadyuvar con el Gobierno Federal en la administración y explotación de tales vías generales de comunicación.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º, 5º fracción I y 12, aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 12 de noviembre de 1990, en los siguientes términos:

*ofc 7*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

**PRIMERO.-** Se modifica el rubro CONCESION, y las condiciones DECIMA SEGUNDA y DECIMA TERCERA, para quedar como sigue:

### CONCESION

El presente Título de concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, por un término de 18 años a partir del 12 de noviembre de 1990, a efecto de que éste construya, explote y conserve la parte mexicana del Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios que comunicará las poblaciones de Valle Hermoso, Matamoros y Río Bravo, en la parte mexicana, con la población de los Indios, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América. Dicha parte mexicana tiene una longitud de 76.68 metros en un solo cuerpo con ancho total de 17 metros para cuatro líneas de tránsito y dos banquetas para peatones de 1.50 metros de ancho cada una, así como un vado de 669 metros que lo conecta a las instalaciones de garita y aduana.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la parte mexicana del puente internacional a que se refiere esta Concesión, el 0.5 por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca LA SECRETARIA.

SEGUNDO.-Se suprime el Anexo 2

TERCERO- Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos.

CUARTO.- LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las Condiciones del Título de Concesión materia de la presente modificación y el uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 11 días del mes de noviembre de 1994.

EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MANUEL CAVAZOS LERMA

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO